

ORDENANZA MUNICIPAL No. 012-GADMCE-2020

ORDENANZA TEMPORAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESMERALDAS, DURANTE LA EPIDEMIA COVID-19, QUE MINIMICE LOS RIEGOS DE CONTAGIO Y PRECAUTELE LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVO

En base a la emergencia sanitaria que el cantón viene atravesando por la epidemia del Coronavirus, que ha afectado a la salud y la economía de nuestra ciudad, encontrándonos en la actualidad en etapa de aislamiento (semáforo rojo) ya que los casos de contagiados y personas fallecidas siguen en ascenso, sumado al comportamiento ciudadano y al congestionamiento de nuestros servicios de salud, nos impiden pasar a la siguiente fase del semáforo, pero sin embargo debemos ir preparando el camino para que en el momento oportuno que cambiemos de etapa (semáforo amarillo), se lo haga tomando todas las medidas necesarias que permita la reactivación económica con la menor cantidad de impactos negativos posibles, esto es que logremos tener el menor número de personas contagiadas y por tanto de fallecimientos.

Motivos por el cual, presento ante ustedes el **PROYECTO DE ORDENANZA TEMPORAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESMERALDAS, DURANTE LA EPIDEMIA COVID-19, QUE MINIMICE LOS RIESGOS DE CONTAGIO Y PRECAUTELE LA SALUD DE LA POBLACIÓN**, para que sea socializada y aprobada , la misma que redundará en beneficio de los esmeraldeños

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud.

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, que será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Asimismo, prevé en el segundo inciso de su artículo 389 que, el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

El Estado ejercerá La rectoría a través del organismo técnico establecido en La ley. Tendrá como funciones principales, entre otras, la establecida en el numeral 6, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el artículo 390 de La Constitución de la República del Ecuador prescribe que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 6 numeral 11 de La Ley Orgánica de Salud prevé como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública, determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del Estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de la pandemia, desastres u otros que pongan en grave riesgo La salud colectiva;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, el Director General de La Organización Mundial de la Salud declaró al coronavirus COVID-19 como una pandemia y recordó a todos los países que se está haciendo un llamamiento para que activen y amplíen sus mecanismos de respuesta a las emergencias;

Que, a través del Acuerdo No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento No. 160 del Registro Oficial del 12 de marzo de 2020, la entonces Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de Laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de La Organización Mundial de la Salud, que

representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin

de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió hacer un alcance a su resolución dictada el 06 de abril de 2020, disponiendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando La obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación;

Que, mediante Cadena Nacional del 26 de abril de 2020, el Gobierno Nacional dio a conocer Las normas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en las que se incluye la semaforización que se implementará como medida de mitigación de la actual Pandemia, en la cual constan 3 colores diferentes -rojo, amarillo y verde-, estableciendo dentro de cada uno de ellos ciertas medidas de protección contra el Covid-19. Asimismo, se dispuso el traspaso a los Comités de Operaciones de Emergencia (COE cantonales) la competencia para resolver su color y demás instrucciones, precisando que La decisión de qué color adoptar o el cambio de uno a otro deberá ser informada y coordinada con el COE provincial;

Que, existen documentos oficiales, protocolos y recomendaciones de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno laboral en la situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, y que para el cantón Esmeraldas, están siendo construidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal e informados por el Secretario del cuerpo colegiado.

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 Letra a) del Código Orgánico de Organización n Territorial, Auto norma y Descentralización,

EXPIDE:

**ORDENANZA TEMPORAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS
DEL CANTÓN ESMERALDAS, DURANTE LA EPIDEMIA COVID-19, QUE
MINIMICE LOS RIEGOS DE CONTAGIO Y PRECAUTELE LA SALUD DE LA
POBLACIÓN.**

CAPITULO I DEL OBJETO Y AMBITO

ARTICULO 1. Objeto. – Esta Ordenanza tiene como objeto establecer las normas que permitan prevenir la transmisión del Virus – COVID -19 y otros tipos de enfermedades respiratorias, en los distintos establecimientos comerciales, servicios y otros, que tengan atención al público o concentración de personas, para identificar casos de probables contagios y evitar su propagación.

ARTICULO 2. Ámbito de aplicación. – Estas disposiciones rigen dentro de la circunscripción del Cantón Esmeraldas, para el funcionamiento de establecimientos públicos y privados, Tendrán la responsabilidad de aplicar medidas de prevención y protección de tal manera que los impactos y riesgos de contagio sean mínimos.

ARTICULO 3. La reanudación de la actividades de trabajo, será de acuerdo a las disposiciones del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal y Nacional, en ese orden jerárquico, sin perjuicio al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Capítulo II PROTOCOLO PREVENTIVO

ARTICULO 4. Los establecimientos, que inicien sus actividades de trabajo durante o después de la emergencia, sin excepción alguna, deberán cumplir con los protocolos de funcionamiento de bioseguridad, realizando el diseño del espacio para mantener el distanciamiento social, debiendo usar todo el personal, los equipos de protección personal (EPP), además aumentarán el control y la frecuencia de la higiene y desinfección del área de trabajo.

Los establecimientos que mantengan reuniones o grupos medianos o grandes, de trabajo, como restaurantes, centros comerciales, aeropuerto, puerto, refinería, industrias, instituciones públicas, deberán crear protocolos, en base a los parámetros establecidos por el COE Nacional y Cantonal, adaptándolos a la realidad de cada una de ellas, para operar sin riesgos al personal.

ARTÍCULO 5. Todo establecimiento que realice actividades comerciales y/o de servicios, sea este público o privado deberá cumplir con lo siguiente:

Información Oficial:

- a) Mantenerse informado de las directrices emitidas por el COE Nacional, COE Cantonal de Esmeraldas y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas (GADMCE), a través de los canales oficiales.
- b) Se deberá estar informado respecto del sistema de semáforo establecido por el COE Cantonal en sus tres categorías, rojo, amarillo y verde, que son los criterios para el cambio de fase. No se podrán adoptar medidas distintas a las que corresponden a cada color.
- c) Publicar protocolos o información actualizada en carteleras o por medios digitales para que sean de conocimiento de todo el personal. El empleador o quien el considere deberá explicar de carácter obligatorio a los trabajadores las normas de bioseguridad.

Personal que no deben asistir al lugar de trabajo:

- a) Personas que presentan sintomatología sospechosa de COVID 19 (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.), deberá realizar aislamiento domiciliario, durante 14 días, mínimo, salvo otra disposición de la autoridad sanitaria o profesional de la salud. El empleador deberá informar mediante los canales oficiales acerca de la sospecha de contagio de COVID 19.
- b) Personas que han estado en contacto o en un mismo espacio físico con un caso confirmado de COVID-19, deberá guardar los 14 días de aislamiento obligatorio.
- c) Personas vulnerables y de atención prioritaria: tercera edad, embarazadas, con enfermedades catastróficas, periodos de lactancia o afecciones crónicas como: hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades renales que requieran diálisis, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeprimidos (personas con trasplante de órganos, lupus, SIDA, que reciben quimioterapia, entre otros).

Este grupo de personas deberán guardar aislamiento domiciliario y podrán realizar sus labores bajo la modalidad de teletrabajo, en conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, o su equivalente. Estas personas podrán denunciar al COE Cantonal y Ministerio de Trabajo en caso de que no se respeten estas disposiciones y se generarán las investigaciones del caso respetando el debido proceso.

Desplazamientos al lugar de trabajo y retomo a su hogar.

- a) En los desplazamientos al lugar de trabajo y retorno referente al uso del transporte público u otro medio de transporte, se deberá guardar la distancia interpersonal, acorde a la señalética y protocolos instalados en ellos para mantener el distanciamiento social;

Además del uso de la mascarilla de forma obligatoria y demás que establezca el COE Cantonal y Nacional, en ese orden jerárquico. Si se traslada a pie, en bicicleta, moto etc., es necesario que lleve siempre mascarilla y guarde la distancia interpersonal.

- b) Los buses privados, públicos e institucionales, se deberá restringir la capacidad de pasajeros según la fase decretada por el semáforo.

El vehículo deberá tener marcados los distanciamientos en piso o sillas para fácil lectura y control de las distancias permisibles.

El conductor y ayudantes de operación deberán usar los EPP, como mascarilla y demás que establezca el COE Cantonal y Nacional, en ese orden jerárquico.

- c) Será controlado la temperatura al conductor y oficial como una obligación formal de los principales de las empresas del transporte antes de abordar al bus, para ello la agencia Municipal de Tránsito, realizará los controles y sanciones respectivas a la empresa.

Seguridades en establecimientos y lugares de trabajo:

- a) El empleador debe generar protocolos de funcionamiento obligatorios, tomando en cuenta las normas de bioseguridad que se requieran para un funcionamiento seguro, al cuidado de la salud de sus empleados, dependiendo a las actividades que realicen.

El empleador o su delegado deberán dar charlas de normas de bioseguridad a su equipo de trabajo. Estos protocolos deberán estar a disposición del personal y deberán contener información, para el caso de personas que presenten síntomas, soporte al empleado en tema de salud, información de nuevas prácticas laborales, y guías para la salud personal, fuera del establecimiento de trabajo.

- b) El empleador deberá identificar las características de los puestos de trabajo y realizará una evaluación de riesgo al que están sometidos los trabajadores en el desarrollo de sus funciones y catalogándolos en tres grupos, de alto riesgo, riesgo medio y bajo riesgo.

Esta clasificación ayudará a determinar los EPP necesarios para cada tipo de actividad, el cual estarán expresados en los protocolos de funcionamiento.

- c) Se deberá capacitar a los trabajadores en el uso adecuado de ropa y EPP.
- d) El empleador debe dotar a sus empleados con los EPP de seguridad biológica según el resultado que brinde la evaluación de riesgo, misma que deberá ser identificada en el protocolo.
- e) Se deberá analizar las zonas de alto riesgo en los establecimientos de alto contacto, para implementar nuevas medidas de descontaminación y limpieza.
- f) Remover equipamiento comunal como bebedores de agua, dispensadores de agua por contacto, cafeteras, microondas etc. Estos podrán ser remplazados por maquinas con sensores de movimiento.
- g) Garantizar insumos de jabón antibacterial, gel antiséptico o alcohol al 70%.
- h) Garantizar un área mínima de 3 m² por cada persona, y distanciamiento de 2 metros a la redonda en cada puesto de trabajo fijo o móvil.
- i) Restringir la entrada a personas no autorizadas a las diferentes áreas de trabajo.
- j) En los establecimientos, se deberá tomar la temperatura al ingreso a todos los trabajadores, así como a los clientes y usuarios. Aquellos que presenten alza térmica (igual o mayor 38 grados) y/o síntomas de tos seca o dificultad respiratoria que se hayan identificado, no podrán ingresar a las instalaciones, y deberá acudir inmediatamente a un centro médico o de salud. La toma de temperatura se deberá realizar manteniendo la distancia prudencial, para ello se deberá utilizar termómetros infrarrojos o digitales sin contacto.

- k) Es imprescindible el uso de mascarilla durante la jornada laboral, que deberá ser proporcionada por la empresa o institución con una entrega semanal mínima de 3 veces por cada empleado.
- l) Los trabajadores deberán mantener la distancia interpersonal de al menos dos metros durante la entrada, permanencia y salida del lugar de trabajo.
- m) No se permitirá el uso de los espacios comunes como salas de espera o cualquier otro espacio de reunión, cumplir con los protocolos de distanciamiento social.
- n) Con el objeto de evitar aglomeraciones del personal en los lugares de trabajo, el empleador podrá determinar horarios, turnos, fechas y grupos de trabajo a iniciar sus actividades, siempre y cuando respete estrictamente los aforos establecidos en el semáforo.
- o) Si el espacio de trabajo no permite mantener la distancia interpersonal en los turnos ordinarios, se tiene que contemplar la posibilidad de redistribuir las tareas y/o hacerlas por teletrabajo.
- p) Los trabajadores que se encuentren laborando dentro de la modalidad de teletrabajo emergente o cuyas actividades le sean aplicables, podrá continuar bajo esta modalidad realizando sus actividades diarias y conforme al Acuerdo Ministerial No. MDT - 2020-076 o el equivalente vigente.
- q) Evitar las reuniones laborales en salas de reuniones, utilizar herramientas tecnológicas para video conferencias, minimizando el contacto entre los trabajadores y los clientes.
- r) La empresa o institución garantizará que los equipos de oficina o herramientas de trabajo sean de uso personal.
- s) La reanudación debe regirse por el principio de minimizar el riesgo de contaminación, por lo tanto, las actividades que posean mayor riesgo de aglomeración y concentración de personas deben producirse en último lugar.
- t) Los regulados deberán promover el uso de documentos digitales para evitar manipulación de documentos.
- u) Si el establecimiento posee dentro de sus instalaciones ascensores, este deberá ser restringido su uso solo para personas con movilidad reducida. Este también podrá ser utilizado por usuarios que utilicen carritos de compras o algún elemento que no pudiera ser transportado por las escaleras, considerando el distanciamiento de 2 metros. En ellos se deberá instalar dispensadores sin contacto, de gel desinfectantes al exterior y al interior de estos.
- v) En el caso que sea necesario el uso del ascensor en edificios de altura, se deberá reducir la capacidad de personas dentro del mismo al 60% de su capacidad normal, y un máximo de 4 personas en ascensores de gran capacidad.

- w) Todo establecimiento de comercio o servicios, debe instalar una alfombra o bandejas rociadas constantemente con desinfectante, previo al ingreso del local, lo que permitirá que los clientes o usuarios puedan desinfectar su calzado. Si estos locales están dentro de un centro comercial o edificio, y este ya ha instalado mecanismos de control de pediluvios y temperatura en sus ingresos, esta medida será opcional.
- x) Los baños de los establecimientos de comercio o servicios deben estar provistos de agua, jabón líquido, desinfectante y toallas de papel desechables y/o secador de mano eléctrico. Se prohíbe el uso de toallas de tela.
- y) Desinfectar las pertenencias, objetos que ingresen a la empresa o establecimiento. Se deberá rociar con alcohol o amonio cuaternario u otro desinfectante aprobado no tóxico.
- z) Incentivar la facturación electrónica.
- aa) Los establecimientos deberán en lo posible cambiar los sistemas de cobro de tarjeta de crédito a los nuevos sistemas de lectores de aproximación.
- bb) Si se recibe dinero en efectivo deberá ser desinfectado.
- cc) Colocar letreros o avisos promoviendo los hábitos de cuidado personal, información relacionada a mantener el distanciamiento recomendado, información de no tocarse boca nariz y ojos, del promover el uso obligatorio de mascarillas y los EPP.
- dd) Se permitirá el uso de pantallas táctiles que funcionen como cajas registradoras, las que deben ser desinfectadas constantemente, y en cada cambio de turno del personal que la utiliza.
- ee) En los establecimientos de prestación de servicios, el usuario o cliente deberá acudir con cita previamente programada, compromiso que deberá cumplirse con rigurosidad. En caso de que el usuario no pueda asistir, deberá agendarse una nueva cita.
- ff) Se recomienda tomar acciones en horarios de almuerzo o refrigerios. Se establecerán turnos en el uso del comedor para evitar aglomeraciones. Si el comedor queda afuera del establecimiento, el personal antes de ingresar nuevamente al establecimiento deber seguir los protocolos de ingreso establecidos.
- gg) Los establecimientos que posean estacionamientos deberán tener un protocolo de desinfección de vehículos.
- hh) En operaciones de carga y descarga las empresas y establecimientos deberán tener protocolos de manejos de mercadería. Se deberá incrementar los protocolos de higiene y limpieza para las áreas de recepción y envío.
- ii) En industrias, se deberá separar zonas de producción, limitando la circulación de los empleados.

- jj) En empresas o establecimientos abiertos al público, deberán incorporar medidas para disminuir el contacto entre las personas trabajadoras y clientes o usuarios:
- I. Reducir la atención en los locales usando medios alternativos como ventas por canales electrónicos o entregas a domicilio.
 - II. El aforo máximo deberá cumplir con la norma de semáforo, deberá contemplar el requisito mínimo de distancia interpersonal de dos metros a la redonda.
 - III. Se debe colocar un letrero en un lugar visible al ingreso del local, que establezca el aforo permitido del establecimiento, de acuerdo al color del semáforo y las normas de distanciamiento social de mínimo dos metros.
 - IV. Se deberá habilitar mecanismos de control de accesos en la entrada o entradas. Se dotará de gel antiséptico y se tomará la temperatura.
 - V. Todo usuario deberá guardar las distancias mínimas interpersonales, incluida las filas de espera y marcar en piso las distancias mínimas.
 - VI. Todo usuario deberá usar mascarilla para ingresar al establecimiento.
 - VII. Los equipos de protección personal (EPP) deberán ser adecuados a la actividad que el trabajador realice. El empleador deberá tener un cuadro de los EPP necesarios para cada tipo o puesto de Trabajo dentro de sus protocolos.
 - VIII. Si poseen atención al cliente, se deber instalar una ventana protectora de vidrio o acrílico translucido que proteja a las personas y minimice la transmisión.
 - IX. Indicar de manera recurrente a los usuarios/clientes, mediante letreros o parlantes, la prohibición de manipulación de los productos, así como el contacto con las superficies del local.
 - X. Aplicar buenas prácticas comerciales que faciliten la adquisición rápida y eficiente a favor de los clientes, mediante la promoción de ofertas, canastas de productos, kits alimenticios, combos, entre otros.
 - XI. Proveer fundas desinfectadas y carritos de compras desinfectados a los clientes.
 - XII. Implementar pasillos de compras unidireccionales, en supermercados o similares, para reducir el tráfico y densidad de personas e interacción innecesaria.
 - XIII. Se deben eliminar muestras gratis en almacenes tiendas o similares.
 - XIV. Se deberán eliminar probadores de productos (ejemplo en maquillajes)

ARTICULO 6.

Lineamientos para clientes, compradores, personal externo y proveedores.

- a) El Uso de mascarilla es de carácter obligatorio. No se permitirá el ingreso sino cumple con esta disposición, conforme la Ordenanza de Medidas de Bioseguridad temporales para evitar la propagación del COVID-19 en el Cantón Esmeraldas.
- b) No compartir alimentos ni bebidas.
- c) Limitar la manipulación de alimentos, objetos y productos.
- d) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado sin quitarse la mascarilla.

ARTICULO 7.

Lineamientos para trabajadores.

- a) Cumplir con las medidas de prevención que indique el empleador, sin contraposición a las medidas tomadas por el COE Nacional y Cantonal.
- b) Mantener la distancia interpersonal de al menos dos metros.
- c) Evite tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- d) No compartir alimentos ni bebidas.
- e) Usar gel antiséptico o alcohol al 70% después de atender cada cliente. Evitar el contacto físico.
- f) Recepcionista, Cajeras o personal de ventanilla y atención al cliente deberán usar mascarilla, gafas de protección o protector facial, y lo que estipule el COE Cantonal.
- g) Limpiar y desinfectar el lugar de trabajo constantemente, especialmente luego de la atención de clientes.
- h) Uso de uniforme con manga larga y pantalón.
- i) Uso de guantes desechables en lo posible.
- j) Cubrirse la boca y la nariz al toser o estornudar con el codo flexionado o sin quitarse la mascarilla.
- k) Utilizar medios de pagos electrónicos (el usuario / cliente insertará la tarjeta para evitar el contacto con el cajero), evitar el pago con dinero en efectivo para los establecimientos que cuenten con los mecanismos para ello.



- l) Desinfectar los equipos, instrumentos y puestos de trabajo (cada cambio de turno o antes de que sea manipulado por otra persona).
- m) No compartir las herramientas, materiales y equipos de trabajo entre los trabajadores.
- n) No se permitirá laborar a colaboradores con alguna sintomatología.
- o) No se puede compartir vasos, tazas o utensilios, y teléfonos.
- p) El personal a cargo de la entrada o de la seguridad física deberá usar durante su turno los siguientes equipos de protección: gafas de seguridad, mascarillas y guantes desechables, siguiendo Las recomendaciones del fabricante en lo que respecta a su vida útil.
- q) Llevar un registro, bitácora, de los ingresos de clientes y proveedores a la empresa o establecimiento.
- r) Disponer un punto de desechos biológicos identificado para el desecho de guantes desechables, mascarillas u otro que se encuentre dentro de esta clasificación.
- s) Si empieza a notar síntomas respiratorios, contacte de inmediato con el departamento de recursos humanos y/o salud, o a su superior.
- t) Informar a su superior o a la entidad local de trabajo si no se cumplen las medidas de bioseguridad estipuladas en esta ordenanza.

ARTICULO 8.

Procedimientos de limpieza, desinfección y manejo de residuos de las instalaciones y establecimientos.

- a) Debe reforzarse las medidas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipos de trabajo. Estas limpiezas deberán considerar los espacios comunes como pasillos, escaleras incluido sus pasamanos, escritorios, mostradores, pisos, puertas, muebles en general, teléfonos, computadoras, agarraderas, manijas de puertas, etc. Para esto deberán utilizar productos especializados para cada uno de ellos (gel, alcohol, amonio cuaternario u otros desinfectantes, etc.), y que no comprometa la salud de las personas. Los insumos deben ser proporcionados por la empresa o institución. (Anexo 3).
- b) Instalación de tachos de basura con funda de basura diferenciada (color rojo) para el desecho de mascarillas, guantes desechables o cualquier otro elemento que pudiera estar contaminado.
- c) Limpiar y desinfectar con frecuencia los cuartos de baño y en las construcciones los inodoros portátiles.
- d) Mantener el control y monitoreo de frecuencia de la limpieza o desinfección de las áreas.



- e) Para realizar el trabajo de limpieza y desinfección, el personal que lo ejecute deberá utilizar de manera obligatoria, guantes desechables, mascarilla y gafas acrílicas de protección.
- f) Se debe contar también con inventario de suministros de limpieza personal y equipos de protección personal ejemplo de ellos, jabón de manos, papel para el secado de manos, gel desinfectante o alcohol al 70%, solución de amonio cuaternario o cloro, guantes desechables, bolsa de basura, mascarillas y gafas de protección si fuese necesario.
- g) Cambiar los filtros de los aires acondicionado con filtros de alta eficiencia (H EPA), y aumentar la ventilación natural del entorno en lo posible.
- h) Se recomienda que las toallas desechables que se empleen para el secado de manos o para el cumplimiento de la higiene respiratoria (tos) sean desechados en contenedores con tapa y accionados por pedal.
- i) Instalar en baños letreros del lavado ideal de manos.
- j) En lo posible no deben usarse platos o vajillas reusables en la cafetería o comedores en los lugares de trabajo

ARTICULO 9.-

En los lugares de consumo de alimentos como restaurantes y comedores.

Los comensales deberán estar distanciados como mínimo 1.50 metros. Si las mesas son de 1 metro x 1 metro o menores estas podrán ser ocupadas solo por un comensal. Si las mesas son rectangulares de aproximadamente 0.80 metros por 1.50 metros podrán ser ocupadas por 2 comensales y no podrán estar frente a frente, sino de forma diagonal.

Si una familia ocupa una misma mesa, podrá esta ser ocupada siempre y cuando mantenga el distanciamiento social de 1.50 metros a la redonda de otra mesa ocupada.

Para poder utilizar las mesas con una mayor capacidad esta deberá tener elementos separadores de protección con acrílicos traslucidos o de algún material lavable pero rígido que protejan y minimicen el contagio.

La medida de la barrera será de 60 cm de altura mínima y 70 cm de ancho mínimo y laterales a ambos lados de 60 cm de altura por 35 cm de ancho. El espesor de este será de mínimo 3mm. La altura será tomada desde el tablero de la mesa.

Se recomienda el uso de vajillas descartables amigables con el medio ambiente. En caso de ser vajillas, vasos, cubiertos no desechables, deberán ser lavados y desinfectados después de cada uso, así también los manteles, las mesas y sillas, se prohíbe el uso de servilletas de tela.

Deberá eliminarse de la mesa los condimentos y servilletas para evitar manipulación y evitar la contaminación.

CAPITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10. Los propietarios o arrendatarios de establecimientos/locales comerciales o de servicios, que incumplan o no hagan cumplir a los usuarios y empleados con lo determinado en la presente ordenanza serán sancionados con base a la siguiente tabla:

Establecimiento / local	SANCIÓN
Kioscos, Carretillas Estacionarias o similares	Clausura del local por 24 horas, o lo que establezca la Ordenanza que regula la aplicación de las Medidas de Bioseguridad sanitarias temporales para combatir la propagación del covid-19 en el espacio público, comercios, empresas, entidades bancarias, dentro del cantón Esmeraldas
Locales hasta 30 m2	Clausura del local por 24 horas, o lo que establezca la Ordenanza que regula la aplicación de las Medidas de Bioseguridad sanitarias temporales para combatir la propagación del covid-19 en el espacio público, comercios, empresas, entidades bancarias, dentro del cantón Esmeraldas
Locales hasta 60m2	Clausura del local por 24 horas más 0.5 del salario Básico Unificado, o lo que establezca la Ordenanza que regula la aplicación de las Medidas de Bioseguridad sanitarias temporales para combatir la propagación del covid-19 en el espacio público, comercios, empresas, entidades bancarias, dentro del cantón Esmeraldas.
Locales mayores de 60 m2 y hasta 200 m2.	Clausura del local por 24 horas más 1 salario Básico Unificado, o lo que establezca la Ordenanza que regula la aplicación de las Medidas de Bioseguridad sanitarias temporales para combatir la propagación del covid-19 en el espacio público, comercios, empresas, entidades bancarias, dentro del cantón Esmeraldas.
Locales mayores de 200 m2 y hasta 300 m2	Clausura del local por 24 horas más 2 salarios Básicos Unificados o lo



	que establezca la Ordenanza que regula la aplicación de las Medidas de Bioseguridad sanitarias temporales para combatir la propagación del covid-19 en el espacio público, comercios, empresas, entidades bancarias, dentro del cantón Esmeraldas.
Locales mayores de 300m2.	Clausura del local por 24 horas más 3 salario Básico Unificado, o lo que establezca la Ordenanza que regula la aplicación de las Medidas de Bioseguridad sanitarias temporales para combatir la propagación del covid-19 en el espacio público, comercios, empresas, entidades bancarias, dentro del cantón Esmeraldas.
Instituciones, empresas, organizaciones, industrias reguladas por la Ordenanza de Reducción de Riesgo de cumplimiento obligatorio para empresas, industrias, instituciones públicas y privadas dentro del Cantón Esmeraldas	Conforme lo exprese el Reglamento Sustitutivo a la Ordenanza de Reducción de Riesgo de cumplimiento obligatorio para empresas, industrias, instituciones públicas y privadas dentro del Cantón Esmeraldas, basado en el capítulo Sanciones, y de acuerdo a la categorización.
Otras	Clausura del local por 24 horas más lo que estipule el informe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático del GADMCE en su calidad de Secretaría del COE Cantonal.

ARTICULO 12. Corresponde a la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Esmeraldas, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién actuará de forma articulada con la Policía Municipal, la Secretaría del COE Cantonal y su Mesa de Productividad y Medios de Vida.

Una vez que conozca la Comisaria Municipal, con facultad sancionadora acerca de la inobservancia de las disposiciones de la presente ordenanza, ejecutará el procedimiento sancionador, respetando el debido proceso conforme la normativa legal vigente.

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa, acumulables cada vez que se infrinja la disposición.

CAPITULO IV

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 13. Los ingresos serán destinados a los proyectos de asistencia humanitaria y donaciones, en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por el COVID-19, en el Cantón Esmeraldas. Se dispone a la Dirección Financiera realizar un seguimiento y monitoreo mensual de esta disposición.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden como complemento a las disposiciones emitidas por el COE Nacional y el COE Cantonal, en el marco de la atención de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Segunda.- Todas las resoluciones y protocolos de funcionamiento y bioseguridad específicos por cada actividad comercial y productiva emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal Esmeraldas son de cumplimiento obligatorio en el territorio cantonal, incluso para quienes realizan sus actividades dentro del cantón, con oficinas principales en otros lugares.

Tercero.- Es obligatorio que cada establecimiento cargue sus protocolos de bioseguridad a la plataforma web que el Gobierno Autónomo Descentralizado destine para este efecto, y conforme a las disposiciones y plazos establecidos por el COE Cantonal.

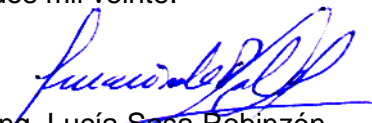
Cuarto.- La Mesa de Productividad y Medios de Vida del COE Cantonal emitirá un informe de cumplimiento mensual sobre el cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial y página Web de la Municipalidad de Esmeraldas conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, y mantendrá su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria, siempre que no se disponga la continuación de las restricciones anotadas por parte del COE Cantonal de Esmeraldas.

En caso de contradicción con normas de igual o inferior Jerarquía, prevalecerá la presente ordenanza.

DADO y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, a los doce días del mes de junio del dos mil veinte.



Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: ORDENANZA TEMPORAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESMERALDAS, DURANTE LA EPIDEMIA COVID-19, QUE MINIMICE LOS RIEGOS DE CONTAGIO Y PRECAUTELE LA SALUD DE LA POBLACIÓN fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en sesiones Ordinarias del 05 de junio del 2020 y 12 de junio del 2020, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 12 de junio del 2020



Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.-

Esmeraldas, Junio 12 del 2020.-**VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo N°322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, a la señora Alcaldesa, Ing. Lucía Sosa Robinzón, para su sanción respectiva.-




Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de la presente **ORDENANZA TEMPORAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESMERALDAS, DURANTE LA EPIDEMIA COVID-19, QUE MINIMICE LOS RIEGOS DE CONTAGIO Y PRECAUTELE LA SALUD DE LA POBLACIÓN**, a los quince días del mes de junio del 2020.

Esmeraldas, Junio 15 del 2020



Ing. Lucía Sosa Robinzón
ALCALDESA DEL CANTÓN





SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, la señora Alcaldesa del cantón, Ing. Lucía Sosa Robinzón, de la **ORDENANZA TEMPORAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DEL CANTÓN ESMERALDAS, DURANTE LA EPIDEMIA COVID-19, QUE MINIMICE LOS RIEGOS DE CONTAGIO Y PRECAUTELE LA SALUD DE LA POBLACIÓN**, a los quince días del mes de junio del 2020.

Esmeraldas, Junio 15 del 2020

Dr. Ernesto Oramas Quintero
SECRETARIO DEL CONCEJO

